



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.267 / 2017.-

ZAPALLAR, 02 de Marzo de 2017.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; y Sentencia de Proclamación N° 2.489/2016 de fecha 05 de Diciembre de 2016 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

- Contrato de Trabajo suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don (ña) José Alex Aguilar Núñez.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Trabajo suscrito por esta Corporación Edilicia y don (ña) JOSE ALEX AGUILAR NUÑEZ, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 02 de marzo de 2017, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° domiciliado para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; en adelante indistintamente "La Municipalidad" o "El Municipio"; y por la otra parte comparece don(ña) **JOSÉ ALEX AGUILAR NUÑEZ**, Nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad N° domiciliado(a) para estos efectos en

en adelante

"EL TRABAJADOR"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas exponen que, por medio del presente instrumento vienen en celebrar contrato de trabajo, que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer y, en lo no contemplado, subsidiariamente, en lo prescrito por el Código del Trabajo y normas complementarias:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar, viene en contratar los servicios de don(ña) **JOSÉ ALEX AGUILAR NUÑEZ**, quien realizará la función de "**CUADRILLA DE VERANO PARA MEJORAMIENTO DE CENTROS EDUCACIONALES**". Los servicios serán prestados en la Faena denominada "**VACACIONES DE VERANO**"

SEGUNDO: El trabajador deberá realizar sus funciones de acuerdo a las normas e instrucciones que imparta la Ilustre Municipalidad de Zapallar, especialmente las instrucciones que le entreguen sus superiores jerárquicos designados por la Municipalidad, quienes acuerdan, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TERCERO: Las funciones encomendadas serán realizadas en **COMUNA DE ZAPALLAR**, sin perjuicio de la facultad del empleador, de alterar, con causa justificada, la naturaleza de los servicios, o el lugar o recinto en que deban realizarse, con la sola limitación de que se trate de labores similares, y que el nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad, conforme a lo señalado en el artículo 12 del Código del Trabajo.

CUARTO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al trabajador(a) la suma mensual bruta de \$ 737.000. (setecientos treinta y siete mil pesos), incluida las retenciones legales que serán efectuadas por esta Corporación Edilicia, rigiéndose en todo lo demás por las estipulaciones contenidas en el Código del Trabajo. El pago de horas extras se realizará de acuerdo al número de horas informadas por la respectiva unidad técnica. Las remuneraciones serán pagadas al trabajador(a) por periodos vencidos, dentro de los últimos 5 días del mes en que fueron ejecutados los servicios encomendados y en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

QUINTO: La jornada de trabajo será de 45 horas semanales en turnos definidos por la jefatura correspondiente, teniendo además derecho el trabajador a media hora de colación diaria.

SEXTO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar hará entrega al trabajador, para el ejercicio de sus funciones, vestuario con distintivos municipales. La Municipalidad podrá, en forma discrecional, entregar al (la) trabajador (a) bonos especiales, viáticos, aguinaldos y reembolsos, además de lo preceptuado en la cláusula segunda del presente instrumento, atendido el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

SÉPTIMO: Son obligaciones esenciales, del Trabajador(a), cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, sin perjuicio de las contempladas en el Código del Trabajo, las siguientes:

- Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo.
- Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, las máquinas, útiles y otros bienes de la empresa asignados a su cargo o dispuestos en su lugar de trabajo.
- Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo, con el uniforme limpio y ordenado.
- Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
- Registrar asistencia en el libro de control, tanto a la entrada, como a la salida de su lugar de trabajo. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no registrar el libro.
- Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del balneario y utilizar un lenguaje apropiado.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- Cooperar con la limpieza del entorno y hacer cumplir lo exigido en las ordenanzas municipales (prohibición de picnic, mascotas, motos, etc. en las playas y piscinas de la comuna).
- Llevar los registros de la Bitácora al día y actualizados.

OCTAVO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeto el cargo, el trabajador tendrá prohibición de:

- Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.
- Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.
- Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en los horarios de trabajo.
- Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o hálito alcohólico.
- Adulterar u omitir información detallada en libro del control de asistencia y/o bitácora.
- Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares.

NOVENO: El(la) trabajador(a), **JOSÉ ALEX AGUILAR NUÑEZ**, declara bajo juramento que no se encuentra afectado(a) por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule. b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

DECIMO: En todo lo no estipulado en el presente contrato de trabajo se aplicarán, subsidiariamente, las normas contenidas en el Código del Trabajo y en todas aquellas disposiciones referente al servicio encomendado.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato de trabajo será desde el 03 de marzo de 2017, hasta el 31 de marzo de 2017.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECIMO SEGUNDO: El Trabajador se encuentra afiliado en el sistema previsional A.F.P. CAPITAL y sistema de salud de FONASA.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato de trabajo, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Zapallar, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares e idéntico tenor y data, quedando dos ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el tercero en poder del trabajador.

DECIMO QUINTO: La personería de don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, según consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 2489, del Tribunal Electoral V Región, Valparaíso, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

IMPUTESE el gasto a la asignación presupuestaria **215.21.03.004** denominada "Código del Trabajo".

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde

C: CONTRATOS COG. DEL TRABAJO

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- DEPTO DE RECURSOS HUMANOS
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 5.- REGISTRO SIAPER.
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.